

INFORME DE SECRETARIA: a disposición de la señora Jueza el presente asunto, informando que la parte actora no ha dado cumplimiento a lo ordenado mediante auto de 8 de abril de 2022, de realizar el trámite de notificación personal al demandado RAMIRO ALONSO RENDÓN CELIS. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022).-

MARÍA DEL CARMEN LOZADA URIBE
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022). –

Auto:	1647
Actuación:	Impugnación de la Paternidad
Demandante:	Defensoría de Familia del I.C.B.F. en defensa de los intereses del N.N.A. Mariana Virgen Vásquez
Demandado:	Jefferson Stiven Virgen Gómez
Radicado:	76-001-31-10-001-2021-00075-00
Providencia:	Auto concede término de desistimiento tácito

Mediante Auto 680 de 24 de marzo de 2021, se había ordenado la notificación personal al demandado JEFFERSON STIVEN VIRGEN GÓMEZ y a la progenitora vinculada señora MARÍA ALEJANDRA VÁSQUEZ BEDOYA, en los términos señalados en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, sin que hasta el momento se haya adelantado dicho trámite.

Razón por la cual se requirió a la Defensoría de Familia mediante Auto 801 de 8 de abril de 2020 para que asumiera el impulso procesal de realizar la notificación personal a los demandados, conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, hoy Ley 2213 de 2022.

Que han transcurrido más de treinta días sin que la parte interesada, haya cumplido el trámite correspondiente para el impulso del proceso, razón por la cual se le requerirá nuevamente para que cumpla con dicha carga procesal so pena de decretar el desistimiento tácito previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, **LA JUEZA PRIMERA DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI, VALLE.-**

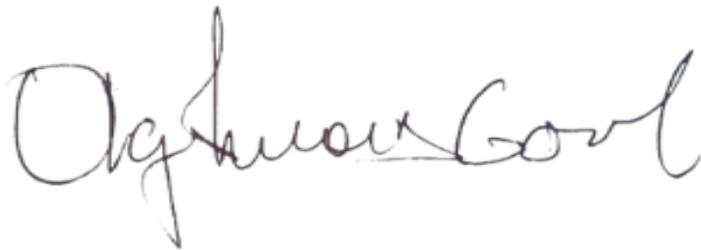
RESUELVE:

PRIMERO. - REQUERIR a la parte actora para que en el término de treinta (30) días, proceda a cumplir con la carga de notificar personalmente al demandado JEFFERSON STIVEN VIRGEN GÓMEZ y a la progenitora vinculada señora MARÍA ALEJANDRA VÁSQUEZ BEDOYA, en los términos señalados en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2022, hoy Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO. – ADVERTIR a la parte demandante, que, en caso de no cumplir con la carga procesal indicada que le corresponde a cada uno, se declarará desistida tácticamente la demanda, se terminarán las actuaciones, de ser el caso, se condenará en costas y se archivará el expediente.

NOTIFIQUESE

Jueza

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucía González', written in a cursive style.

OLGA LUCÍA GONZÁLEZ